

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202601</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (...), con NIE (...), presentó un escrito registrado el 16/08/2022, al que se le asignó el número de queja 2202601.

En su escrito, y a través de documentación que aportaba, manifestó que desde 2018 percibía la ayuda de renta valenciana de inclusión (RGIS). Inicialmente la ayuda era de 787,50 euros mensuales. Tras solicitar la renovación de esta ayuda el 12/08/2021, el Ayuntamiento de Segorbe emitió un informe-propuesta favorable y el 22/11/2021 se aprobaba su nueva RVI con una prestación de 530,63 euros mensuales que percibió hasta enero de 2022. Tras comprobar que en febrero no percibía la ayuda, el 16/03/2022 presentó un escrito contra la suspensión de la prestación y, transcurridos 5 meses en el momento de presentar esta queja, todavía no había recibido respuesta.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2202601, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 23/08/2022 solicitamos al Ayuntamiento de Segorbe y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El Ayuntamiento de Segorbe nos hizo llegar su informe el 20/09/2022, destacando los siguientes hechos que acredita documentalmente:

PRIMERO. - Mediante instancia presentada por el interesado el pasado 12/08/2021, se solicita por (...) la renovación de la Renta Valenciana de Inclusión que venía percibiendo.

SEGUNDO. -Tras los trámites oportunos se dicta en fecha 22 de Octubre de 2021 la propuesta de expediente de renovación de la RVI por la que se aprueba una cuantía mensual de la prestación de 480,63 € mensuales y un complemento energético por 50 € mensuales, en total 530,63 euros mes.

TERCERO.- Por parte del personal del equipo base de servicio sociales se informó al interesado, una vez presentada la solicitud de renovación, de la posibilidad de que la cuantía mensual de su prestación se viera minorada respecto a la que venía percibiendo ( 787,50 €), toda vez que habían variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su concesión, a saber, se había detectado la existencia de ingresos atípicos, había dejado de abonar el alquiler de la vivienda que tenía arrendada siendo previsible un procedimiento de desahucio y finalmente no había solicitado el Ingreso Mínimo Vital, requisito imprescindible para la tramitación de la renovación pretendida.

CUARTO.- Igualmente se le informó de la necesidad de realizar el preceptivo PROPIN ( Programa Personalizado de Inclusión) siendo en todo momento reticente a la asunción de compromisos si bien en fecha 6 de Octubre procede a su aceptación mediante su firma, produciéndose una serie de correos cruzados entre la trabajadora social de referencia y (...) hasta que se le cita presencialmente en las Dependencias del Ayuntamiento para que aportara el justificante de

solicitud del Ingreso Mínimo Vital (uno de los compromisos adquiridos en su Plan de Intervención Social ), no acudiendo a la cita y no contestando ni las llamadas realizadas ni a los correos enviados.

QUINTO.- Ante la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos en su PROPIN, especialmente el referido al de solicitud del Ingreso Mínimo Vital, y ante la ausencia del cumplimiento de la obligación asumida y prevista legalmente de comparecer y atender los requerimientos de la Administración y colaborar con las actuaciones de comprobación seguimiento y revisión que esta lleve a cabo, se acuerda por este Departamento en procedimiento de Inicio de Expediente de Extinción de Renta Valenciana de Inclusión, concediéndosele 10 días para comparecer y formular las alegaciones que considerase oportunas a su derecho.

SEXTO. - Dada la imposibilidad de notificarle el acuerdo de inicio y el trámite de audiencia en el domicilio que obra al Expediente se procedió a su notificación mediante Edictos, tal y como prevé la Ley 39/15, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEPTIMO. -Transcurrido en exceso el plazo concedido para comparecer, se procede a formular Informe-Propuesta de Extinción en fecha 4 de Febrero de 2022, siendo los motivos de la propuesta de extinción el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 11 de Ley 19/2017, de 20 de Diciembre de Renta Valenciana de Inclusión y en el artículo 12 del Decreto Ley 7/2020, de 26 de Junio, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de Diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión.

OCTAVO.-Finalmente en fecha 1 de Marzo de 2022 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado con el asunto " inconformidad por suspensión de la Renta Valenciana de Inclusión" en el que se manifiesta, entre otros extremos ,que no ha recibido ningún tipo de requerimiento escrito por parte de este Ayuntamiento y que las únicas diligencias que se le han requerido las ha atendido telefónicamente siendo del todo punto inciertas dichas aseveraciones según queda debidamente acreditado con la documentación que se acompaña a este informe.

NOVENO. -Por quien suscribe se considera que se ha respetado rigurosamente el procedimiento administrativo y por ende la legalidad en la actuación de esta administración entendiéndose justificada y ajustada a derecho la extinción acordada según lo señalado anteriormente y sin merma de afectación del derecho invocado por el interesado.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó el 23/09/2022 una ampliación de plazo para responder que le fue concedida por resolución de 26/09/2022.

El 11/10/2022 registramos en esta institución el informe remitido por la Conselleria:

Efectivamente, la persona interesada renovó la prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Segorbe, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada de 12/08/2021.

En fecha 22/11/2021 la Dirección Territorial de Castellón procedió a dictar resolución de reconocimiento de la renovación de la prestación, por un importe mensual de 530,43 € (480,63 € en concepto de prestación principal y 50 € en concepto de complemento energético).

La persona promotora de la queja en su solicitud de renovación señaló ser notificado electrónicamente. Tras varios intentos de comunicación sobre cómo autorizar y acceder a la notificación electrónica y citas para firmar el acuerdo de inclusión social, requisito necesario para acceder a la prestación, la persona interesada no se presentó a las citas por lo que se procedió a iniciar procedimiento de extinción.

El trámite de audiencia efectuado donde se informa del inicio de la propuesta de extinción formulada por el equipo de servicios sociales del ayuntamiento, tras intentar su notificación en dos ocasiones, de acuerdo a la normativa vigente, se procedió a ser publicada en el BOE en fecha 20/01/2022.

En fecha 8/02/2022 la Dirección Territorial de Castellón emitió resolución de extinción por incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión o por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 16 del Decreto de desarrollo de la citada Ley, todo ello según lo previsto en el art. 36 g) de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión y el art. 56 k) del Decreto 60/2018, de 11 de mayo,

del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Por último, la persona interesada presentó escrito de recurso contra la resolución de extinción de la prestación, en fecha 16/03/2022, en el que adjuntaba dicha resolución

El interesado presentó alegaciones a ambos informes denunciando, entre otras circunstancias, «la falta de acompañamiento integral por parte de las profesionales» de los servicios sociales municipales, las indebidas citaciones al exigirle presencialidad, además de insistir en la falta de respuesta a la reclamación presentada el 16/03/2022.

Para clarificar mejor estas circunstancias, emitimos una resolución de nueva petición de informe el 13/11/2022 dirigido a las dos administraciones implicadas.

El 30/11/2022 la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

Con referencia a la fecha de resolución del recurso presentado contra la extinción del expediente de renta valenciana y el sentido del mismo, se informa que el recurso se encuentra en fase de tramitación, pendiente de la valoración sobre el fondo. En todo caso, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación al interesado.

Esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento legal de esa previsión legal. No obstante, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, por tanto, el promotor de la queja puede, formular nueva solicitud o interponer recurso contencioso-administrativo ante los tribunales. Sin perjuicio de que esta Conselleria proceda a dictar resolución expresa del recurso interpuesto en el sentido que corresponda.

El 15/12/2022 se registró el informe del Ayuntamiento de Segorbe:

- 1.- No consta resolución del recurso presentado por el interesado (...). Resolución que - en todo caso - corresponde emitir a la administración autonómica.
2. -No consta por lo tanto el sentido de la misma.
- 3.- únicamente consta en este ámbito local, como medida de oposición contra la propuesta de extinción emitida por este equipo, el escrito de disconformidad presentado por el interesado el día 9 de marzo de 2022, una vez finalizado el plazo para trámite de audiencia debidamente notificado.

Tras dar audiencia al interesado, este insistió en la grave demora de la Conselleria en resolver su recurso de alzada, por lo que el 16/01/2023 emitimos Resolución de consideraciones dirigida únicamente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al estimar que la actuación de los servicios municipales de Segorbe había sido correcta y ajustada a la legislación. En dicha Resolución sugerimos a la Conselleria que procediese de manera urgente a dar respuesta a la reclamación presentada por la persona interesada el 16/03/2022, cumpliendo lo que dicta el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, agotado ampliamente el plazo previsto, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha dado respuesta a dicha Resolución, incumpliendo el artículo 39.1.b) de la ley del Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a

cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana